

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de mar. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que fue contestada por la curadora ad-litem del demandado. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y miércoles a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los procesos antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. 765203110003-2019-00310-00. Privación Patria Potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantado por la señora **JESSICA ANDREA LOPEZ CAICEDO**, respecto de los menores **JHONIER ALEXIS y JILARI CAMILA DINAS LÓPEZ**, contra el señor **JHONY ALEXIS DINAS HERNÁNDEZ**, a quien se le designó curadora ad-litem, la cual respondió debidamente la demanda, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios **1 al 3, 6, 7, 9 al 11 y 13**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de documentos de identidad no se tendrán como pruebas, al no ser pertinentes ni conducentes.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ANGIE ALEXANDRA LÓPEZ, LIZETH LÓPEZ CAICEDO y ANA MARÍA MINA LÓPEZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan

los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante**, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

No solicitó ni aportó pruebas.

2°.- SEÑALAR el día 8 del mes de MAYO del presente año, a las 8.30 A. M. para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio, numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9159aa07dd9fcbc1a8a8fe85b36b584af80e4ad51798e089ac9b7719f48195**
Documento generado en 13/03/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>